

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **CIPRIANO CABALLERO MONTAGUT**, en nombre propio, contra la **OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO MOVILIZAMOS S.A.** representada legalmente por NELSON ARENAS NEIRA o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- No **CUANTIFICA** la **pretensión 2 condenatoria**, por lo que no cumple el requisito formal del numeral 10 artículo 25 CPTSS. Por tanto, deberá indicar a cuánto asciende en dinero la indemnización moratoria deprecada, aspecto que influye en la estimación de la cuantía, factor determinante de la competencia.
- 2.- En los **HECHOS** omite expresar cuál es el actual lugar de prestación el servicio (ciudad y dirección).
- 3.- En el **hecho 3** omite precisar el monto del salario devengado en los años 2020 y 2021. En el evento de tratarse de un salario variable, deberá discriminar los valores por mes y año.
- 4.- En el **hecho 4** omite precisar el periodo de causación de las cesantías que la demandada presuntamente pagó de forma tardía. Además, tampoco detalla la fecha en que se efectuó el pago. Lo anterior, para que sirva de fundamento a las **PRETENSIONES** como lo exige el artículo 25 numeral 7º CPTSS.

La anterior información, también deberá ser incluida en las **pretensiones 1 declarativa y 2 condenatoria**.

- 5.- En el acápite **JURISDICCIONALIDAD** omite estimar la **CUANTÍA**, por tanto, deberá expresar a cuánto asciende en dinero la indemnización pretendida, siendo este factor que determina la competencia de este Despacho para conocer del proceso en los términos del artículo 12 del CPTSS. La estimación deberá ser consecuente con las pretensiones condenatorias.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requírase al demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: CIPRIANO CABALLERO MONTAGUT
DEMANDADOS: OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO MOVILIZAMOS S.A.
RAD. 680014105001-2021-00284-00

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **CIPRIANO CABALLERO MONTAGUT**, en nombre propio, contra la **OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO MOVILIZAMOS S.A.** representada legalmente por NELSON ARENAS NEIRA o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, so pena de RECHAZO.

Al radicar el memorial de subsanación, deberá remitirlo simultáneamente a la demandada, como lo exige el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d580f868c9e4503fe3d12e92c75716281a47eb625ea93bb78846c445fb75370b

Documento generado en 04/10/2021 03:04:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>